

**CARATULA:** "V.C.M.B. C/ C.A.J.C. S/ VIOLENCIA"

**EXPTE. NRO.** AL-00109-JP-2026 -

**NOTA:** Se deja constancia que el denunciado se notificó vía whatsapp fecha 18-02-26 de las medidas ordenadas en fecha 18-02-26. Conste.-

**FDO. Nadia S. Aramburu. Jefa de Desapcho Sub.**

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

**GENERAL ROCA**, 26 de febrero de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a V.C.M.B. y C.A.J.C. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: [cadep@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadep@jusrionegro.gov.ar). **Notifíquese por O.T.I.F.**

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) de la mencionada Ley, ratifícanse la medida ordenada en fecha 18-02-26 por el Juzgado de Paz respecto de la **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del Sr. C.A.J.C. a la persona de la Sra. V.C.M.B. en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o

privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

3 -Sin perjuicio de lo ordenado por el Juez de Paz, en relación a los efectos personales, hágase saber a la Sra. V.C.M.B. que deberá denunciar tercero intermediario y domicilio del denunciado a los fines del retiro de los mismos. NOT. Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. C.A.J.C. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, a cuyo efecto librese oficio a la Comisaria de la Familia de la localidad de Allen con todos los datos necesarios que obran en la denuncia y el teléfono del mismo.

Dése VISTA a la Defensora de Menores.

**ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**